CERTIFICACIÓN

La que suscribe en mi carácter de Secretaria No Miembro del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. ("la Sociedad"), por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por el Artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acompaño a la presente como "Anexo Único", copia de la escritura pública número 83,526 otorgada con fecha 10 de febrero de 2022, ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría 109 de la Ciudad de México, la cual contiene la última compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales, a la fecha de la presente, no han sufrido modificación alguna respecto a dicha compulsa.

Ciudad de México, México, a los 10 días del mes de junio del año 2025.

Atentamente,

Adriana Díaz Galindo
Secretario No Miembro del Consejo de Administración
Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 2225 Piso 5
Colonia del Valle Sector Oriente
C.P. 66269 San Pedro Garza García, Nuevo León
Tel: (81) 86 25 43 00

- - - - - - - - LIBRO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO - - - - - --
- - - - - - **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS** - - - - - - -
- - - **EN LA CIUDAD DE MEXICO**, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós, Yo, Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, Titular de la Notaría número **ciento nueve** de la Ciudad de México, hago constar que ante mí comparece la Licenciada **ADRIANA DÍAZ GALINDO**, en su carácter de Apoderada de **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de solicitar al suscrito Notario la **COMPULSA DE ESTATUTOS**, de conformidad con los antecedentes y cláusula única que siguen: -
- - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - -
- - - **UNO.- CONSTITUCIÓN.**- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario público número veinticinco de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con cláusula de admisión de extranjeros, duración de noventa y nueve años, con capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional y con el objeto en ella especificado. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **DOS.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura número cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó el aumento del capital de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de Setenta y Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cuatro Pesos Moneda Nacional, quedando fijado en la cantidad de Setenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cuatro Pesos, modificándose el artículo sexto de los estatutos sociales en cuanto al importe del capital mínimo fijo sin derecho de retiro. -
- - - **TRES.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura número cincuenta y tres mil cuatrocientos ocho, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve,

el día seis de julio del dos mil, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, en la cantidad de $11'194,347.00 Moneda Nacional (Once Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 11'194,347 (Once Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientas Cuarenta y Siete) nuevas acciones de la Serie "A", todas ellas ordinarias, nominativas de la Clase "I", sin expresión de valor nominal. Consecuentemente, el capital mínimo fijo de la Sociedad quedará fijado en la cantidad de $89'847,451.00 Moneda Nacional (Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), reformándose al efecto el primer párrafo del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.- -

- - - **CUATRO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número cincuenta y tres mil setecientos cuatro, de fecha nueve de junio del dos mil, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, el día veinticuatro de julio del dos mil, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha cinco de junio del dos mil, en la que se reformaron en su totalidad los estatutos sociales de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el aumento del capital social en su parte mínima fija, en la cantidad de $4,230'430,439.00 Moneda Nacional (Cuatro Mil Doscientos Treinta Millones Cuatrocientos Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), quedando fijado en la cantidad de de $4,320'277,890.00 Moneda Nacional (Cuatro Mil Trescientos Veinte Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional), modificándose el artículo Sexto de los estatutos sociales.- -

- - - **CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cincuenta y ocho mil setenta y seis, de fecha seis de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de septiembre del dos mil tres, en la que entre otros

acuerdos se modificó el numeral tres del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, para que en éste sea incluida la posibilidad legal de la Sociedad para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en recintos fiscalizados en las diferentes modalidades que prevea la ley de la materia.- - - - - - - **SEIS.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta mil cuarenta y cuatro, de fecha diez de julio de dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, el día doce de septiembre de dos mil seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, en la que entre otros se resolvió reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad y se aprobó la conversación de la totalidad de las acciones Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad, incluyendo las Acciones Adicionales, en acciones de la Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad y como consecuencia, el capital social quedó suscrito y pagado, representado por 4,896'314,942 cuatro mil ochocientos noventa y seis millones trescientos catorce mil novecientos cuarenta y dos acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Clase "I" Serie "B" y 864,055,578 ochocientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Clase "I", Serie "BB".- **SIETE.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta mil trescientos noventa y siete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, el doce de septiembre de dos mil seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis en la que, entre otros acuerdos, se resolvió el aumento del capital social mínimo fijo de la Sociedad por efecto de la conversión y disminución del capital social variable, en la cantidad de $88'168,936.75 (Ochenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 75/100 Moneda Nacional) representado por la emisión de 117'558,582 (Ciento Diecisiete Millones Quinientas Cincuenta Y Ocho Mil Quinientas Ochenta Y Dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la Serie "B", Clase "I", asimismo se disminuyó el capital social variable de la Sociedad, la cantidad de $88'168,936.75 (Ochenta y ocho millones ciento

sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 75/100 Moneda Nacional), mediante su conversión a capital social mínimo fijo, aprobándose la conversión de 117'558,582 (Ciento Diecisiete Millones Quinientas Cincuenta y Ocho Mil Quinientas Ochenta y Dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la Serie "B", Clase "II" del capital social variable, en 117'558,582 (Ciento Diecisiete Millones Quinientas Cincuenta Y Ocho Mil Quinientas Ochenta y Dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la Serie "B", Clase "I" del capital social mínimo fijo de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, se modificó el primer párrafo del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.- **OCHO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta mil trescientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, el día doce de diciembre de dos mil seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha dos de octubre de dos mil seis, en la que entre otros, se disminuyó el número de acciones que se encuentran en circulación, sin modificar el importe del capital social, se reformaron en su totalidad los estatutos sociales, entre ellos el cambio de denominación a **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-** - **NUEVE.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número siete mil ciento veintiuno, de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaria número veintisiete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Primer Distrito Notarial en el Estado, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el tres de abril de dos mil ocho, en la que entre otros se resolvió modificar íntegramente los estatutos sociales.- - - - - - - - **DIEZ.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número once mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario ciento treinta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número doscientos treinta

y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dieciocho de abril del dos mil doce, en la que entre otros se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo SEXTO de sus estatutos sociales y disminución del importe del Capital Social mínimo fijo mediante el reembolso de la cantidad de $1.25 (UN PESO 25/100 MONEDA NACIONAL) por cada una de las acciones en circulación, sin disminuir el número total de las acciones representativas del capital social autorizado.- - - - - - - - - **ONCE.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Por escritura pública número doce mil novecientos uno, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario ciento treinta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dieciséis de abril del dos mil trece, en la que entre otros se resolvió disminuir el importe del capital social mínimo fijo mediante el reembolso de aportaciones a los accionistas, modificando en consecuencia el párrafo primero del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.- - - - - - - - - - - - - **DOCE.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Por escritura pública número catorce mil ciento veintinueve de fecha catorce de Mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio Mercantil número doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha once de noviembre de dos mil quince, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada el diez de abril del dos mil catorce, en la que entre otros se resolvió disminuir el importe del capital social mínimo fijo mediante el reembolso de aportaciones a los accionistas, modificando en consecuencia el párrafo primero del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.- - - - - - - - - - - - - - - - - **TRECE.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número dieciocho mil once, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, notario ciento treinta de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio Mercantil doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y

nueve asterisco, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó entre otros actos la modificación al artículo sexto de sus estatutos sociales para quedar como sigue:"...**ARTÍCULO SEXTO. Capital Social.-** El capital social será variable. La parte mínima fija del capital fijo sin derecho a retiro es de $303'643,945.87 (trescientos tres millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.) representado por la emisión de 393'770,973 (trescientos noventa y tres millones setecientos setenta mil novecientos setenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la Clase "I", y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "II", y tendrán las demás características que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión. Ambas clases del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series de acciones como sigue:..."- - - - - - - **CATORCE.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve guión uno, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la Protocolización del acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha siete de julio de dos mil veinte, de **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos la disminución del importe del capital social mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad equivalente al valor teórico de las mismas de $2'821,842.88 (dos millones ochocientos veintiún mil ochocientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.), así como la modificación al texto del artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente manera:- "**ARTÍCULO SEXTO. Capital Social.-** El capital social será variable. La parte mínima fija del capital fijo sin derecho de retiro **es de $300'822,102.99 (trescientos millones ochocientos veintidós mil ciento dos pesos 99/100 M.N.), representado por la emisión de 390'111,556 (trescientos noventa millones ciento once mil quinientos cincuenta y seis)** acciones ordinarias, nominativas, representativas de la Clase I, y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por el número de

acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II, y tendrán las demás características que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión. Ambas clases del capital social de la Sociedad.- -

- - - **QUINCE.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número ochenta y tres mil quinientos veinticinco, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la Protocolización en su parte conducente del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, de **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** en la que entre otros acuerdos se aprobó la modificación del texto del artículo décimo octavo, numeral veinticinco, inciso b), subinciso (ii) de los estatutos sociales de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,** y adopción de resoluciones al respecto, quedando de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - -

- - - **"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Funciones.-** - - - - - - - - - - - - -

- - - Para el cumplimiento de las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, éste tendrá las siguientes funciones y atribuciones:- -

- - - … -

- - - 25. Aprobar, con la previa opinión del órgano que realice las funciones en materia de Auditoría:- - - - - - - - - - - - - - -

- - - … -

- - - b) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- -

- - - … -

- - - (ii) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, ya sea a través de créditos directos, arrendamientos financieros, bonos, obligaciones u otros valores bursátiles o de cualquier otra manera por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, o $40,000,000.00 Dls. E.U.A. (Cuarenta Millones de Dólares E.U.A.) o cuando se exceda el nivel de endeudamiento establecido en el plan de negocios anual.-

- - - - …"- -

- - - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:-

- - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A** - - - - - - - - - - - - -

- - - **UNICA.- "GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD**

ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto como ha quedado dicho, de conformidad con las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento, **COMPULSA TOTALMENTE** sus Estatutos Sociales vigentes, en los siguientes términos: -

- - - - - - - - - - - - - **ESTATUTOS SOCIALES DE** - - - - - - - - - - -

- - - **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.**- - -

- - - **ARTÍCULO PRIMERO. Denominación.**- La denominación de la Sociedad es Grupo Aeroportuario del Centro Norte, e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.".- - - - - - - -

- - - La Sociedad se regirá en lo no previsto en los presentes estatutos Sociales por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emitidas conforme a dicha ley por las autoridades competentes y supletoriamente, por las disposiciones de la Ley General de Sociedad Mercantiles.- - - -

- - - **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto social.**- El objeto de la Sociedad será:- -

- - - 1. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la administración, operación, incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y/o explotación de aeródromos civiles y en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como participar en el capital social de sociedades que presten cualquier clase de servicios, y votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido, siempre en bloque en el mismo sentido, conforme a lo previsto por estos estatutos sociales, o según le instruya el Consejo de Administración, los accionistas de la Sociedad o cualquier otra persona a quien se haya delegado dicha facultad en términos de estos estatutos sociales; vender, transferir o disponer de cualesquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2. Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o participación o a otras entidades, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos.- - - - - - - - - -

- - - 3. Solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus subsidiarias, concesiones y permisos para llevar

a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos, así como para la prestación de cualesquier otros servicios necesarios para la explotación de dichos aeropuertos y la realización de cualquier actividad que soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de almacenamiento, y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos, así como otorgar garantías sobre dichas concesiones y permisos.- - - - - - - - -

- - - De igual forma, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión respectivo, la Sociedad podrá recibir, por sí o por conducto de sus subsidiarias, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice. Asimismo, la Sociedad podrá prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en Recintos Fiscalizados, en las distintas modalidades que prevea la Ley de la materia, previa la obtención de las concesiones o autorizaciones necesarias para ello, de igual manera, la Sociedad podrá operar, coordinar, dirigir, supervisar y/o llevar a cabo la prestación de servicios de carga, descarga y maniobra de mercancías de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.- -

- - - 4. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.- -

- - - 5. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el Control (según dicho término se define en el Artículo Sexto) de las mismas.- -

- - - 6. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el Control (según dicho término se define en el Artículo Sexto).- -

- - - 7. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin

garantía real.- -
- - - 8. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- -
- - - 9. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.- -
- - - 10. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.- -
- - - **ARTÍCULO TERCERO. Domicilio**.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.- -
- - - **ARTÍCULO CUARTO. Nacionalidad**.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Cualquier extranjero que, al momento de la constitución o subsecuentemente, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese solo hecho como mexicano respecto de las acciones o derechos que adquiera de la Sociedad; los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular; y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y se entenderá, por lo tanto, que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder los derechos o bienes que hubiese adquirido en favor de la Nación mexicana.-- - - - - - -
- - - **ARTÍCULO QUINTO. Duración**.- La duración de la Sociedad es indefinida.- -
- - - **ARTÍCULO SEXTO. Capital Social**.- - - - - - - - - - - - - -
- - El capital social será variable. La parte mínima fija del capital fijo sin derecho de retiro **es de $300'822,102.99 (trescientos millones ochocientos veintidós mil ciento dos pesos**

99/100 M.N.), representado por la emisión de **390'111,556 (trescientos noventa millones ciento once mil quinientos cincuenta y seis)** acciones ordinarias, nominativas, representativas de la Clase I, y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II, y tendrán las demás características que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión. Ambas clases del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series de acciones como sigue:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - 1. Acciones de la serie "B". Las acciones de la serie "B" podrán ser adquiridas por cualquier persona, incluyendo individuos, empresas o entidades que estén definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo 2 (dos) de la Ley de Inversión Extranjera; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 2. Acciones de la serie "BB". Las acciones serie "BB" serán de libre suscripción, deberán ser emitidas conforme al artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán ser adquiridas por cualquier persona, incluyendo individuos, empresas o entidades que estén definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo 2 (dos) de la Ley de Inversión Extranjera. De conformidad con el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones de la serie "BB" estarán sujetas a las siguientes reglas:- (a) Los accionistas de la serie "BB" tendrán el derecho de nombrar 3 (tres) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus suplentes por el voto de la mayoría de las acciones que representen dicha serie, quienes tendrán los derechos y facultades especiales que se establecen en estos estatutos sociales. Los derechos especiales que en términos de estos estatutos sociales corresponden al tenedor de las acciones de la serie "BB" o a los consejeros designados por éste, incluyendo, sin limitación, los referidos en los Artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Cuadragésimo Cuarto siguientes, quedarán sin efectos al darse por terminado el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología mencionado en el párrafo (c) inmediato siguiente, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en dicho Contrato para que válidamente pueda darse por terminado, sin que sea necesario proceder a la modificación de los presentes estatutos sociales;- - - - (b) Las acciones de la serie "BB" sólo podrán ser transmitidas, previa su conversión en acciones de la serie "B", conforme a las reglas contenidas en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos sociales, a menos que (i) el tenedor de dichas acciones de la serie "BB" sea el Gobierno Federal o algún

organismo descentralizado de la administración pública federal o empresa de participación estatal mayoritaria; o (ii) se transmitan en favor de una Persona Relacionada, que no sea persona física, que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la convocatoria y bases de licitación de los títulos representativos del capital social de la Sociedad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1999 y se notifique con 15 (quince) días hábiles de anticipación dicha circunstancia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acreditando el cumplimiento con los requisitos antes mencionados; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - (c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) anterior, las acciones de la serie "BB" podrán ser convertidas en acciones de la serie "B" después de transcurrido un plazo de 15 (quince) años contados a partir del 8 de junio del 2000, fecha en que la Sociedad celebró el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología con el tenedor de las acciones de la serie "BB" (el "Socio Estratégico"), siempre y cuando una asamblea extraordinaria de accionistas, con el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones de la serie "B" que no sean propiedad del Socio Estratégico o de una Persona Relacionada de éste (i) apruebe tal conversión; y (ii) resuelva no renovar el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología. Sin embargo, en caso de que el Socio Estratégico, al término del plazo de 15 (quince) años antes mencionado, tuviese, directa o indirectamente, acciones de la serie "BB" que representen menos del 7.65% (siete punto sesenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, entonces, dichas acciones se convertirán obligatoriamente en acciones de la serie "B".- - - - - - - - - - - - - Para efectos de estos estatutos sociales, una Persona Relacionada respecto de una persona determinada significa: (i) la o las personas, ya sean físicas o morales, que, directa o indirectamente, se encuentren bajo el Control de dicha persona determinada; que tengan la capacidad directa o indirecta de ejercer Control sobre tal persona determinada; o que se encuentren bajo un Control común con dicha persona determinada, según sea el caso; (ii) las personas que tengan la capacidad de determinar las políticas de negocios de una persona determinada; (iii) en el caso de que dicha persona determinada sea persona física, aquellas personas físicas que tengan un parentesco (ya sea de consanguinidad o civil, hasta el cuarto grado inclusive) con dicha persona determinada; (iv) respecto de la Sociedad, el Socio Estratégico; y (v) respecto del Socio Estratégico, sus accionistas y las Personas Relacionadas (según se define en los demás incisos de este párrafo) de éstos, así como la persona con

quien, en su caso, tenga celebrado un Contrato de Operación necesario para que el Socio Estratégico, a su vez, cumpla con sus obligaciones bajo el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología.- Para los efectos del párrafo anterior, "Control" significa: (a) la tenencia directa o indirecta, del 20% (veinte por ciento) o más del capital social con derecho de voto de una persona moral; (b) la facultad para designar a la mayoría de los miembros de un consejo de administración o a los administradores de una persona moral; (c) la facultad para vetar las decisiones de la mayoría de los accionistas o socios o el derecho de requerir su voto para adoptar resoluciones que conforme a la ley correspondan a la asamblea ordinaria de accionistas; o (d) la existencia de relaciones comerciales que representen el 15% (quince por ciento) o más de los ingresos totales anuales consolidados de una persona; y - Adicionalmente, en caso de que el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología se dé por terminado anticipadamente, las acciones de la serie "BB" se convertirán automáticamente en acciones de la serie "B".- - - - - - - - - - - - - En ningún momento podrá participar inversión extranjera, ya sea directa o indirecta, en la Sociedad mayor al 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social, salvo que se obtenga resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a efecto de que la inversión extranjera rebase el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de dicho capital social, conforme a los Artículos 19 (diecinueve) de la Ley de Aeropuertos y 8 (ocho) de la Ley de Inversión Extranjera.- - - - - - - - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. Las acciones de la Clase "II" que se mantengan en la Tesorería respecto de las cuales la Sociedad otorgue opciones para su suscripción y pago se convertirán obligatoriamente en acciones de la Clase "I" al ejercerse dichas opciones por el o los tenedores de las mismas y pagarse las acciones respectivas y, consecuentemente, el capital social mínimo fijo de la Sociedad se incrementará automáticamente y el Consejo de Administración, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del ejercicio de aquellas opciones sobre acciones de la Clase "II" otorgadas por la Sociedad, deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se apruebe la modificación a este Artículo Sexto a efecto de reflejar el monto del capital mínimo fijo de la Sociedad después del ejercicio de las opciones referidas. Asimismo la sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y

condiciones previstas por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.- Todas las acciones ordinarias conferirán, dentro de su respectiva serie, iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones y deberán de estar firmados por un miembro del Consejo de Administración designado por los accionistas de la serie "B" y por uno designado por los accionistas de la serie "BB", y contendrán una transcripción exacta de este Artículo, así como de los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.- - - - - - - - - Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. Cuando así lo convengan la Sociedad y la institución para el depósito de valores, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya acordado la emisión o canje respectivo.- - - - - - - - - **ARTÍCULO SÉPTIMO. Registro.**- La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones que podrá ser llevado, ya sea por la Sociedad, por una institución de crédito mexicana o por una institución autorizada para el depósito de valores, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como Agente Registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones.- En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en el mercado de valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado anualmente con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se

encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de la asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro.- -

- - - La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o conforme a lo establecido en los Artículos 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - **ARTÍCULO OCTAVO. <u>Cancelación del Registro</u>.** Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se resuelva la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad de dicho Registro, ya sea por solicitud propia o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de compra, previamente a la cancelación, debiéndose observar en este caso lo establecido en el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - Una vez efectuada la oferta, la Sociedad tendrá la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta.- -

- - - - La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que se realice la oferta pública, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en el presente Artículo.- - - - - -

- - - La oferta pública de compra se ajustará además a lo previsto en los artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II (primera y segunda) y 101 (ciento uno), párrafo primero de la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos al día de inicio de la oferta, después de escuchar la opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias, deberá elaborar y

dar a conocer su opinión al público inversionista a través de la bolsa correspondiente respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los consejeros respecto de la oferta. La opinión del Consejo podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad.- -

- - - La Sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio de la oferta, siempre que se cuente con el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente.- - - - - - -

- - - La reforma de este Artículo de los estatutos sociales requiere del acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto.- -

- - - **ARTÍCULO NOVENO**__. Recompra de Acciones.-__ La Sociedad podrá adquirir, previo acuerdo del Consejo de Administración, las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:- -

- - - 1.- La adquisición se efectúe en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la "__Bolsa__"):- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2. La adquisición y, en su caso, la enajenación en la Bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3. La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Sociedad podrá convertir las acciones que adquiera en términos del presente Artículo Noveno en acciones no suscritas que conserven en tesorería.- - -

- - - En todo caso, la Sociedad deberá anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.- -

- - - - 4. Corresponderá a la asamblea general ordinaria de

accionistas determinar expresamente para cada ejercicio social el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que se representen dichas acciones, con la única limitante de que la suma o total de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas;-- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 5. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda emitidos inscritos en el Registro Nacional de Valores que la Sociedad haya emitido; y- -

- - - 6. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.- - - - - - - - - -

- - - Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración.- Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno, ni se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.- - - - - - - -

- - - Las personas morales que sean Controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad ni títulos de crédito que representen dichas acciones.- Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Lo previsto en este Artículo Noveno será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los numerales (1) y (2) del presente Artículo Noveno.- -

- - - Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este

Artículo Noveno, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y Valores, a la Bolsa y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y Valores.- - - - - - - - - - - - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO.** La participación de cualquier persona en el capital social de la Sociedad no estará sujeta a límite alguno distinto de aquellos previstos en la legislación aplicable y en estos estatutos sociales.- - - - - - - - - - - - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Transmisión de Acciones Serie "BB".**- Las acciones representativas de la serie "BB" sólo podrán ser transmitidas, previa conversión de las mismas en acciones de la serie "B" de la clase que correspondan, en el entendido de que en tanto continúe vigente el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología celebrado con el Socio Estratégico, sólo se podrán transmitir conforme a las siguientes reglas: (i) hasta el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de la serie "BB" después de transcurrido un plazo de 7 (siete) años contados a partir de la fecha de adquisición de las correspondientes acciones de la serie "BB" (el "Periodo de Espera de siete Años"); y (ii) hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones representativas de la serie "BB", podrán ser transmitidas en cualquier momento. Al término del Período de Espera de Siete Años, el o los accionistas de la serie "BB" podrán enajenar anualmente, hasta una octava parte de dicho 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones de la serie "BB" representativas del capital social de que sean propietarios, y, en cualquier momento dicho (s) accionista (s) de la Serie "BB" podrán enajenar o de cualquier otra forma transmitir sin restricciones hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de su participación accionaria, directa o indirecta, en acciones de la serie "BB".- - - - - - - - - Sujeto a los limites establecidos en el párrafo inmediato anterior, los accionistas tenedores de acciones representativas de la serie "BB" que desearen convertir las mismas en acciones de la serie "B" para su posterior transmisión, comunicarán su decisión al Consejo de Administración de la Sociedad, el cual dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, en caso de ser procedente, hará el canje de títulos de acciones correspondientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ofertas Públicas de Adquisición.**- - - - En caso de que la Sociedad cotice sus acciones en el mercado de valores y conforme a las disposiciones legales aplicables se deba llevar a cabo una oferta pública de

adquisición voluntaria o forzosa se estará a lo siguiente:- - - - - - 1. La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de acciones ordinarias de la Sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a lo siguiente:- - - - a. La oferta se hará extensiva a las distintas series de acciones de la Sociedad;- b. La contraprestación ofrecida deberá ser la misma, con independencia de la clase o tipo de acción;- - - - - - - - - - - - - c. La oferta se realizará (i) por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de acciones ordinarias que se pretenda adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) de dicho capital, lo que resulte mayor, siempre que el oferente limite su tenencia final con motivo de la oferta a un porcentaje que no implique obtener el Control, o (ii) por el 100% (cien por ciento) del capital social: cuando el oferente pretenda obtener el Control.- - - - d. La oferta señalará el número máximo de acciones a las que se extiende y, en su caso, el número mínimo a cuya adquisición se condicione.- e. El oferente no podrá pagar, entregar o proporcionar cualquier prestación que implique un premio o sobreprecio al importe de la oferta, en favor de una persona o grupo de personas vinculadas al destinatario de la oferta.- - - - - - - - - - - No quedará incluido en la limitación señalada en este inciso e, el pago de contraprestaciones derivadas de la celebración de convenios vinculados con la oferta (incluyendo, sin limitación, los contratos de cesión, convenios de terminación o cualquier otro tipo de acuerdo que la Sociedad deba celebrar con el Socio Estratégico respecto de contratos celebrados entre dichas partes) que impongan a una persona obligaciones de hacer o no hacer en beneficio del oferente o de la Sociedad, siempre que dichos convenios hubieren sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, escuchando la opinión del Comité de Auditoría, así como que los mismos se hubieren revelado previamente al público inversionista.- 2. Las ofertas públicas de adquisición a que se refiere el numeral (1) anterior y el numeral (3) siguiente, requerirán la previa aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por cada una de las series de acciones representativas del capital social de la Sociedad.- - - - - - - - - - - 3. En el caso a que se refiere el numeral (1) anterior y

en caso de que mediante la realización de la oferta pública el oferente pretenda adquirir el Control de la Sociedad, al procedimiento de aprobación del Consejo de Administración le serán aplicables las disposiciones contenidas en la sección IV relativa a las asambleas de accionistas y derechos de los socios de la Ley del Mercado de Valores en lo que no se contrapongan a las contendidas en este Artículo Décimo Segundo.- - - - - - - - - - - Para efectos de lo anterior, se estará a lo siguiente:- - - - - a. El oferente deberá notificar a la Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, los términos y condiciones en que se pretende realizar la oferta (la "Notificación de Oferta").- b. Inmediatamente a que el Consejo de Administración reciba la Notificación de Oferta deberá (i) transmitir a la Bolsa un evento relevante en los términos de las disposiciones legales aplicables, y (ii) ponerla a disposición de todos los accionistas.- c. El Consejo de Administración deberá elaborar, escuchando la opinión del Comité de Prácticas Societarias, su opinión respecto de (i) el precio y/o contraprestación ofrecida, (ii) los demás términos y condiciones de la oferta, y (iii) los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta.- - - - - - d. El Consejo de Administración podrá acompañar a la opinión a que se refiere el inciso (c) anterior, la opinión de un experto independiente que contrate la Sociedad.- - - - - - - - - - e. El Consejo de Administración dará a conocer al público inversionista a través de la Bolsa, las opiniones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, según sea el caso, a más tardar dentro de los 3 (tres) meses siguientes a partir de la recepción de la Notificación de Oferta.- - - - - - - - - - - - - - - f. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad, deberán revelar al público inversionista, junto con las opiniones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, según sea el caso, la decisión que tomarán respecto de las acciones de su propiedad.- - - - - - - - - - - En caso de que el Consejo de Administración apruebe los términos y condiciones de la oferta, el oferente deberá obtener la autorización, (expresa o implícita) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") respecto del "cambio de control" con anterioridad al inicio de la oferta pública de adquisición.- Para efectos del párrafo anterior exclusivamente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Aeropuertos, se entenderá que una persona o grupo de personas adquiere el control cuando sea propietario de 35% (treinta y

cinco por ciento) o más de los títulos representativos del capital social de la Sociedad, tenga el control de la asamblea general de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros encargados de la administración, o por cualquier otro medio controle a la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - En caso de que el Consejo de Administración apruebe los términos y condiciones de la oferta, el oferente deberá realizar los demás actos que sean necesarios a efecto de poder llevar a cabo la misma. Lo anterior, incluirá, sin limitación, la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes, así como la realización de las notificaciones que conforme a la legislación aplicable se requieran.- - - - - - - - - Para efectos de lo establecido en este Artículo Décimo Segundo y en caso de que sea necesario, la Sociedad colaborará con el oferente para obtener las autorizaciones y realizar las notificaciones correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - 4. En caso de que con anterioridad al inicio de la oferta pública, los accionistas de la serie "BB" manifiesten su interés en aceptar la oferta (sin que éste implique una obligación de participación una vez iniciada la oferta), el inicio de la misma quedará condicionado a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SCT, así como las relativas a la sustitución de alguno de los socios del Socio Estratégico, en sus respectivas calidades de Socio Mexicano y Socio Aeroportuario.- No obstante lo dispuesto por este artículo, la oferta pública de adquisición no será necesaria en caso de:- - - - - - - - - 1. Las adquisiciones o transmisiones de acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia, legado u otras disposiciones o instrumentos que operen mortis causa;- - - - - - - - - 2. El incremento en el porcentaje de tenencia accionaría de cualquier accionista de la sociedad que sea consecuencia de una disminución en el número de acciones en circulación derivado de una recompra de acciones por parte de la sociedad o de una amortización anticipada de las mismas;- - - - - - - - - - - - - - - - - 3. El incremento en el porcentaje de tenencia accionaría de cualquier accionista de la sociedad que, en su caso, resulte de la suscripción de acciones derivadas de aumentos de capital que efectúe dicho accionista en proporción al número de acciones que tuviere antes del referido incremento de capital en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;- - - - - - - - - 4. Las adquisiciones de acciones por parte de la sociedad o sus subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia sociedad o sus subsidiarias, o por cualquier otra persona controlada por la sociedad o por sus subsidiarias; y- - - - - - La adquisición de acciones por: (a) la persona que

mantenga el control efectivo de la sociedad; (b) por cualquier persona moral que se encuentre bajo el control de la persona que se refiere el subinciso (a) inmediato anterior; (c) por la sucesión de la persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (e) por la persona a que se refiere el subinciso inciso (a) anterior, cuando esté readquiriendo acciones de cualquier persona moral a que se refiere el subinciso (b) anterior o los ascendientes o descendientes a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores.- -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** **Aumentos y Disminuciones del Capital Social**.- Con excepción de las disminuciones de capital previstas en el Artículo Noveno, los aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad deberán de ser aprobados por la asamblea extraordinaria de accionistas, sujeto a las disposiciones de estos estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

- - - Los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social deberán ser resueltos por una asamblea ordinaria de accionistas en la que se cumplan los requisitos de votación establecidos en estos estatutos, cuya acta deberá protocolizarse ante fedatario público sin que la misma deba ser inscrita en el Registro Público de Comercio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista, siempre que (i) la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes colocaciones de acciones, (ii) que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones de carácter general que emanen de ella, y (iii) Que el importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad se anuncie cuando la Sociedad de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.- - - - - - - -

- - - En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción del número de acciones que cada uno posea al momento

de aprobarse el mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se establece más adelante, salvo que: (a) la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (b) derive de la fusión de la Sociedad con alguna otra sociedad, (c) derive de pago de acciones en especie. (d) derive de la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, o bien (e) se trate de emisión de acciones conservadas en Tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto por el Artículo 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - - - - - - - Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualquier cuenta del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de reevaluación, a menos que así lo requiera la asamblea de accionistas que apruebe dicho aumento y en términos de lo previsto en los Artículos 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las acciones emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas.- El derecho de preferencia establecido en este Artículo deberá de ejercitarse mediante suscripción y pago de las acciones emitidas para representar el aumento dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la asamblea de accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico del domicilio social.- - - - - - - - - - - No obstante lo anterior, si en la asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término de 15 (quince) días hábiles se computará a partir de la fecha en que dicha asamblea se celebre y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria.- - - - - Todo aumento de la parte variable del capital social

deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - Los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos del Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - - - - - Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente.- - - - - - - - - - - - - Las disminuciones del capital social para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, así como en ambas series de acciones. En caso de que así lo acuerden los accionistas por unanimidad de votos, las reducciones de capital por reembolso a los accionistas se podrán hacer en proporciones distintas o únicamente a favor de los accionistas que así lo decidan.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo y toda disminución de la parte variable del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.- - - - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Participación de Subsidiarias.**- - - - Las subsidiarias de la Sociedad o las sociedades sobre las que ésta ejerza el control, no deberán, directa o indirectamente, invertir en acciones de la Sociedad, ni de cualquier otra Sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria, salvo el caso de que tales subsidiarias adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad de conformidad con las reglas establecidas en la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- - - - - - - - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Integración.**- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará conformado

en todo momento por al menos 11 (once) consejeros, en el entendido de que el mismo deberá en todo momento estar compuesto por un número impar de miembros y al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberá tener el carácter de independiente en términos de lo previsto por el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - - - - - - - - - -

- - - Todo accionista o grupo de accionistas de la serie "B" que sea propietario de un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del Artículo 50 (cincuenta), fracción I de la Ley del Mercado de Valores, un miembro del Consejo de Administración. Los accionistas de la serie "BB" tendrán derecho de designar a 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes en términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos estatutos sociales. Solo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por la minoría de los accionistas cuando se revoque el de todos los demás.- -

- - - Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente:- -

- - - En la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se reúna para conocer de la aprobación del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designará o ratificará, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Administración, a los miembros de dicho Consejo.- -

- - - Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en su encargo por un período de un año, salvo en los casos siguientes: (i) muerte o incapacidad del Consejero; (ii) renuncia del Consejero; (iii) superveniencia de un impedimento en términos de la ley aplicable; o (iv) cuando así lo apruebe el 51% (cincuenta y un porciento) de las acciones en circulación reunidas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, con excepción de los tres miembros del Consejo de Administración que corresponde designar a los accionistas de la serie "BB". Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En cualquiera de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de Consejero lo ocupará la persona nombrada por el Consejo de Administración

como Consejero propietario provisional, o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para ratificar al Consejero provisional o bien designe al nuevo Consejero propietario que habrá de sustituirlo hasta el término del mandato del Consejero de que se trate. En caso de que el Consejero provisional se coloque también en alguno de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración designará al Consejero provisional que lo sustituya y que estará en funciones hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para ratificar o designar al nuevo Consejero, que deban sustituirlo hasta concluir el período del Consejero que hubiese dejado de formar parte del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - En cada asamblea de accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo de Administración que elijan (i) los accionistas o grupo de accionistas de la serie "B" que representen un 10% (diez por ciento) del capital social, (ii) los accionistas de la serie "BB", y (iii) en caso de que (a) aún no se hayan designado al menos once miembros, (b) no se cuente con un número impar de miembros del consejo, o (c) no se cuente con el 25% de consejeros independientes antes previsto, la asamblea de accionistas designará a los miembros faltantes por mayoría de votos.- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia podrán ser o no accionistas; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.- - - - - - - - - En términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad indemnizará a los Consejeros por los daños que cause su actuación a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea de Accionistas la contratación de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de dicha indemnización a favor de los Consejeros.- - - - - - - - - - - - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Presidencia y Secretaría.**- El Presidente, el Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos de los accionistas. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y, en su ausencia, el Consejero que el

propio Consejo haya establecido para el mejor desempeño de ésta. Fungirá como Secretario de las sesiones, el Secretario del Consejo, en su ausencia, fungirá el Prosecretario, y en ausencia de ambos, la persona que designe el Consejero que presida la sesión.- -

- - - El Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración no formará parte de dicho órgano social y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le atribuyan las leyes, estos Estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.- -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Facultades**.- En adición a lo indicado en el Artículo Décimo Octavo, el Consejo de Administración tendrá la facultad de instruir al Director General el otorgamiento o revocación de toda clase de poderes generales, especiales y/o limitados por parte de la Sociedad, a favor de uno mas miembros del propio Consejo de Administración, empleados y/o funcionarios de la Sociedad y/o de sus subsidiarias y, en general, a cualquier otro tercero, pudiendo incluir en dichos poderes la facultad de delegación y/o sustitución de los mismos.-- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - "**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Funciones**.- - - - - - - - - - - - -

- - - Para el cumplimiento de las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad, éste tendrá las siguientes funciones y atribuciones:- -

- - - 1. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio, el plan de negocios y el presupuesto de inversiones anuales de la Sociedad y las sociedades que ésta controle;- - -

- - - 2. Aprobación de inversiones de capital fuera del presupuesto anual aprobado para cada ejercicio social;- - - - -

- - - 3. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directores relevantes;- -

- - - 4. Proponer aumentos de capital social de la Sociedad a los accionistas;- -

- - - 5. Proponer aumentos del capital social de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 6. Aprobar el programa maestro de desarrollo quinquenal de los aeropuertos operados por las subsidiarias de la Sociedad que se presentará para la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como sus modificaciones;- - -

- - - 7. La manera en que la Sociedad votará sus acciones en las

asambleas de accionistas de sus subsidiarias;- - - - - - - - - - - - - 8. La estructura administrativa de la Sociedad y de las Sociedades que ésta controle;- 9. La designación del Director General de entre los candidatos propuestos por los miembros del Consejo de Administración, designados por los accionistas de la serie "BB", de conformidad con el inciso (i) del Artículo Décimo Noveno;- - - - - - - 10. La remoción del Director General por causas debidamente justificadas;- 11. Adquisición y enajenación por parte de la Sociedad, de acciones representativas del capital social de la Sociedad. Se exceptúa de lo anterior (a) la adquisición de acciones y/o valores emitidos por sociedades de inversión, y (b) la adquisición de valores a través de sociedades de inversión;- - - - - - - 12. Establecimiento y remoción de nuevos comités y delegación de facultades a los mismos, o modificación de las facultades de los comités existentes;- - - - - - - - - - - - - - - - 13. La designación de los miembros del (los) órgano (s) que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría; en el entendido de que (a) por lo menos uno de sus miembros deberá ser designado de entre los propuestos por los consejeros designados por los accionistas de la serie "BB" de conformidad con el inciso (iv) del Artículo Décimo Noveno, y (b) se deberán de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - 14. Aprobación y presentación de propuestas a la asamblea de accionistas de la Sociedad respecto de (a) la política de dividendos de la Sociedad, en su caso y (b) la aplicación de utilidades de la Sociedad, en su caso;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - 15. La designación de consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;- 16. Aprobación de las ofertas públicas de adquisición en términos del Artículo Décimo Segundo.- - - - - - - - - - - - - - - - - 17. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:- - - - - - - - - (a) Los informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, en su caso.- - - - - - - - - - - - - (b) El informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo.- (c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- (d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b)

de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- -

- - - (e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - 18. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités existentes para el apoyo del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría.- - - - - - - - - - - - -

- - - 19. Designar y destituir al Auditor Interno de la Sociedad y establecer las funciones y atribuciones del mismo.- - - - - -

- - - 20. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directores relevantes.- -

- - - 21. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- - - - - -

- - - 22. Establecer las políticas para regular los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- - - - - - - -

- - - 23. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.- - - - - -

- - - 24. Aprobar, con la previa opinión del órgano que realice las funciones en materia de prácticas societarias:- - - - - - -

- - - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- -

- - - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (i) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o las sociedades que ésta controle.-

- - - (ii) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las sociedades que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre

que: sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- - - - - - (iii) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- c) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las sociedades que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, que excedan de los limites establecidos en el numeral 25 (b) de este Artículo.- - - - - - - - - - d) La retribución integral del Director General;- - - - - - - - e) Definir las políticas para la designación y retribución integral de directores relevantes, mismas que se deberán ajustar lo dispuesto por el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología a que se refiere el numeral 2 c) del Artículo Sexto de éstos estatutos;- - - - - - - - - - - - - - - - - 25. Aprobar, con la previa opinión del órgano que realice las funciones en materia de Auditoría:- - - - - - - - - - - - - - - - a) Los estados financieros de la Sociedad y sus subsidiarias;- b) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- (i) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad o $20'000,000.00 Dls. E.U.A. (Veinte Millones de Dólares E.U.A.), incluyendo la enajenación de las acciones representativas del capital social de las subsidiarias de la Sociedad.- (ii) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, ya sea a través de créditos directos, arrendamientos financieros, bonos, obligaciones u otros valores bursátiles o de cualquier otra manera por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, o $40,000,000.00 Dls. E.U.A. (Cuarenta Millones de Dólares E.U.A.) o cuando se exceda el nivel de endeudamiento establecido en el plan de negocios anual.- - - - Quedan exceptuadas las inversiones en valor de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las

políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- - - - - - -
- - - c) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- -
- - - d) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle.- -
- - - e) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos, a las normas de información financiera y a las disposiciones de carácter general.- -
- - - f) La contratación del despacho de auditoría externa de la Sociedad que proponga el Comité de Auditoría de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Séptimo de estos estatutos y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- -
- - - 26. Las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 a), 24 b), 24 c), 24 e), 25 a), 25 b), 25 c), 25 d), 25 e) y 25 f), de este Artículo Décimo Octavo requerirán del voto favorable de los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la serie "BB". Asimismo, se requerirá del voto favorable de los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la serie "BB" cuando la designación de consejeros provisionales a que se refiere el numeral 15 correspondan a consejeros designados por los accionistas de la serie "BB".- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derechos de los Miembros del Consejo de Administración Designados por los Accionistas de la Serie "BB".**- -
- - - Los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas de la serie "BB", actuando en forma unánime tendrán la facultad exclusiva de:- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - (i) Presentar al Consejo de Administración el o los nombres de los candidatos a ser designados como Director General de la Sociedad;- -
- - - (ii) Proponer la destitución del Director General de la Sociedad;- -
- - - (iii) Designar y destituir a la mitad de los funcionarios del primer nivel de la administración conforme al Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología a que se hace referencia en el numeral 2 (c) del Artículo Sexto de estos estatutos así como a las políticas que para el efecto determine el Consejo de Administración, en términos del numeral 24(e) del Artículo Décimo Octavo de estos estatutos y- - - - - - - - - - - -
- - - (iv) Proponer la designación de al menos uno de los

miembros de cada uno de los comités de la Sociedad, en el entendido de que se deberán de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores.- - - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Convocatorias.** Las convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros de dicho Consejo, o bien, por el Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Practicas Societarias, y deberán ser entregadas personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax o por cualquier otro medio que acuerden los consejeros, a los otros Consejeros, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión.- - - - - - - - - - Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados por dicho Consejo e incluir la documentación de soporte para dichos asuntos. El Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros propietarios del Consejo de Administración o sus suplentes, en su caso.- La convocatoria no será necesaria si todos los miembros propietarios del Consejo de Administración (o sus suplentes, en su caso) se encontrasen presentes en la sesión.- - - - - - - - - - - Asimismo, el Presidente, el Secretario o el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros de dicho Consejo, así como el Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente de Practicas Societarias tendrán la facultad de hacer que se inserte en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Sesiones.** El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado, pero al menos una vez cada 3 (tres) meses. Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, según se determine en la convocatoria, en el entendido que para reunirse en lugar distinto a su domicilio social, la convocatoria deberá ser hecha por el Presidente del Consejo o por cuando menos tres (3) miembros del mismo.- Si faltase a la sesión el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes.- Si el Secretario o, en su caso, el Prosecretario faltasen a la sesión, entonces la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes actuará como tal.- Las actas de Sesiones del Consejo serán transcritas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - Las copias o constancias de las actas de las sesiones del

Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como los asientos contenidos en los libros y registros sociales de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Conflicto de Intereses.** Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, que en un asunto específico tengan Conflicto de Intereses conforme a la Ley de Mercado de Valores deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración o de los Comités citados con anterioridad a la toma de la decisión de que se trate, y deberán retirarse de la sesión durante la deliberación de dicho asunto y abstenerse de votar respecto del mismo.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, salvo en el caso establecido por el Artículo 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Quórum.**- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, a menos que conforme a estos estatutos sociales se requiera el voto de algún miembro del Consejo para la validez de las resoluciones.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal.- Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:- 1. El Presidente por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración deberá comunicar a todos los miembros propietarios, o, en su caso, suplentes del Consejo de Administración, en forma escrita de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo soliciten, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá

auxiliarse del Secretario para realizar las comunicaciones requeridas;- -

- - - 2. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, o en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario inmediatamente a través de cualquier medio que garantice que la misma se reciba;- -

- - - 3. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración procederán de inmediato a transcribir el acta que las contenga en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se formalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento escrito de todos los miembros del Consejo de Administración.- -

- - - De la responsabilidad de los Consejeros - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Deberes y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración.** Por el sólo hecho de la aceptación del cargo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad asumirán los deberes de diligencia y lealtad establecidos en los Artículos 29 (veintinueve) a 37 (treinta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - El régimen de responsabilidad aplicable a la administración de la Sociedad será el establecido en los Artículos 29 a 40 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- -

- - - Sujeto a lo establecido en el numeral 24 (c) del Artículo Décimo Octavo anterior, para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta Controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del consejo de administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta Controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa necesaria del Consejo de Administración de la Sociedad.- - - - - - - - - -

- - - Cualquier responsabilidad a cargo de los administradores

frente a la Sociedad, puede ser convalidada mediante (i) la aprobación expresa del desempeño de sus obligaciones por la asamblea de accionistas; (ii) la aprobación implícita del estado de posición financiera por parte de la asamblea de accionistas; o (iii) la ejecución, por parte de los administradores, de las resoluciones de la asamblea de accionistas con estricto apego a las instrucciones recibidas por ésta.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - De los Comités- -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De su Conformación.**- El Consejo de Administración, directamente o a propuesta del Director General, para el desempeño de las funciones que estos Estatutos y la legislación aplicable les asignan, contarán con el auxilio de uno o más comités que se establezcan para tal efecto. Al momento de resolver sobre la creación de un comité, el Consejo de Administración deberá establecer las reglas relativas a la integración, facultades y obligaciones, funcionamiento y demás asuntos relacionados con dicho comité.- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Vigilancia.**- La vigilancia de las operaciones y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Consejo de Administración estarán confiadas a uno o dos Comités que desempeñen las funciones de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como a la persona moral que realice la auditoría externa.- -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Integración y Funcionamiento de los Comités que desempeñen las funciones de Auditoría y de Prácticas Societarias.**- -

- - - El o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, y al menos uno de sus miembros deberá ser propuesto por los consejeros designados por los accionistas de la serie "BB".- - - - - - - - - - - - - - -

- - - En el supuesto que la Sociedad esté controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoría durarán en sus cargos un año y permanecerán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos o hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El o los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoría serán designados y removidos exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, el o las personas que presidan el o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán observar lo dispuesto por el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y por los demás ordenamientos legales aplicables.- -

- - - El Reglamento Interno de cada Comité y, en su caso, las modificaciones y adiciones al mismo, deberá ser elaborado y propuesto por el Comité de que se trate, para aprobación del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El Comité de Auditoría deberá reunirse cuando menos 4 (cuatro) veces al año, o con la frecuencia que las propias circunstancias de su función lo exijan; por su cuenta el Comité de Prácticas Societarias sesionará cuando exista materia de su competencia. A cada sesión de trabajo asistirá, los funcionarios de la administración que sean convocados y el auditor independiente, los cuales participarán en calidad de invitados con derecho de voz pero sin voto. El Comité que desempeñe las funciones de Auditoría deberá reunirse periódicamente con el auditor interno y el auditor independiente en sesiones ejecutivas por separado.- -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Funciones de Prácticas Societarias.**- El Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias tendrá como función general, vigilar y atenuar los riesgos en la celebración de negocios o en beneficio de un grupo determinado de accionistas, con sujeción a las autorizaciones o políticas emitidas por el Consejo de Administración; supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas de regulación bursátil de observancia obligatoria por la Sociedad; así como aquellas otras funciones y responsabilidades que de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:- - - - - -

- - - (i) Convocar a asambleas de accionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (ii) Aprobar las políticas para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad.- - - - - - - -

- - - (iii) Elaborar su informe anual sobre las actividades realizadas y presentarlo al Consejo de Administración, el informe anual deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos: (a) Las observaciones respecto al desempeño de los directores relevantes; (b) las operaciones con personas relacionadas durante el ejercicio que se informa; (c) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y los directores relevantes de la Sociedad; y (d) las

dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, director relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros en términos de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de estos estatutos sociales. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes sobre prácticas contables.- - - - - - - - (iv) Opinar sobre las operaciones que se celebren con personas relacionadas.- (v) Autorizar el paquete de remuneraciones del Director General y las políticas para la determinación de las remuneraciones de los Directores Relevantes.- - - - - - - - - - - - - (vi) Las demás que se prevean en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones administrativas emitidas con apego a la dicha Ley, en los Estatutos Sociales o que por acuerdo de la Asamblea o del Consejo de Administración sean encomendadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Funciones de Auditoria.** El Comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría tendrá como función general vigilar y supervisar la integridad de la información financiera, el proceso y los sistemas de contabilidad, control y registro de la Sociedad y de las entidades que controle; supervisar la capacidad técnica, independencia y función de la persona moral que realice la función de auditoría externa, la eficiencia del control interno de la Sociedad y la valuación de los riesgos financieros. Adicionalmente tendrá las funciones que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se establecen:- - - - - - - - - - 1.- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.- - - - - - - 2. Convocar a asambleas de accionistas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.- 3. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos (incluyendo, sin limitación, la aprobación de reglamentos internos de control y de procedimientos administrativos) que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta Controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.- 4. Informar al Consejo de Administración la situación que guardan los mecanismos y controles internos, así como la

auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta Controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.- -

- - - 5. Elaborar las opiniones que le competan conforme al numeral 25 del Artículo Décimo Octavo anterior y la Ley del Mercado de Valores. Entre otros, el Comité de Auditoría elaborará la opinión a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:- - - - - - - - - - - - - -

- - - (a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.- -

- - - (b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.- -

- - - (c) Si como consecuencia de los incisos (a) y (b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.- -

- - - 6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el numeral 17 incisos d) y e) del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos.- - - - - - - - -

- - - 7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los numerales 24 y 25 del Artículo Décimo Octavo y el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores de estos estatutos sociales, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.- -

- - - 8. Requerir a los directores relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta Controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.- -

- - - 9. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta Controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 10. Recibir observaciones formuladas por accionistas,

consejeros, directores relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el numeral 9 anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.- -

- - - 11. Establecer y publicar los procedimientos para la recepción, retención y sistema de las quejas recibidas por la Sociedad en relación con la contabilidad, controles internos de contabilidad o cuestiones relacionadas con auditorías, y la confidencialidad, sumisión anónima por los empleados de la Sociedad respecto de las preocupaciones en relación con la contabilidad o auditorías cuestionables.- - - - - - - - - - - -

- - - 12. Solicitar reuniones periódicas con los directores relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta Controle.- - - - - - - - -

- - - 13.- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.- - - - - - - - - -

- - - 14. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.- - -

- - - 15. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.- -

- - - 16. Proponer al Auditor Externo de la Sociedad así como su contratación al Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - -

- - - 17. Aprobar los procedimientos para la aprobación previa respecto del compromiso de los auditores independientes para prestar servicios de auditoría y de no auditoría. El Comité de Auditoría deberá, de conformidad con dichos procedimientos, aprobar previamente todos los servicios de auditoría y no auditoría prestados por los auditores independientes, según se requiere por la legislación aplicable o reglamentos aplicables a los mercados en donde coticen las acciones de la Sociedad.-- - -

- - - 18. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado Auditor Externo cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- - - - - - - - - - -

- - - 19. Revisar, conjuntamente con el Auditor Externo, la

información financiera que deberá incluirse en el reporte anual de la Sociedad, incluyendo la información presentada en la sección "Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía", su juicio sobre la calidad, no únicamente su conformidad, respecto de los principios contables, la razonabilidad de las opiniones realizadas en la preparación de los estados financieros y la claridad de la información presentada en los mismos. El Comité de Auditoría deberá asimismo discutir los resultados de la auditoría anual y cualesquiera otros asuntos que los auditores independientes estén obligados a comunicar al Comité de Auditoría.- 20. Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - - - 21. Revisar conjuntamente con los auditores independientes, cualesquiera problemas o dificultades con los auditores se hayan encontrado en relación con la auditoría anual o cualesquiera otros, así como cualquier comunicación a la administración de la Sociedad entregada por los auditores y la respuesta a dicha carta por parte de la Sociedad. Dicha revisión deberá contener (i) cualesquiera restricciones sobre el alcance de las actividades o acceso a la información requerida; (ii) cualesquiera desacuerdos con la administración respecto de los principios de contabilidad generalmente aceptados y otros asuntos; y (iii) ajustes significativos a los estados financieros recomendados por los auditores independientes y ajustes propuestos pero que no fueron aceptados, independientemente de su importancia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - 22. Tendrá, la autoridad suficiente para (i) investigar cualquier asunto que le llame la atención con el acceso total a todos los libros, registros, instalaciones y personal de la Sociedad; (ii) mantener asesores legales externos, contadores externos u otros asesores que asesoren al Comité de Auditoría y (iii) requerir a cualquier funcionario o empleado de la Sociedad, la asesoría externa de la Sociedad, auditoría interna, prestadores de servicios de auditoría o auditores independientes para que asistan a las juntas del Comité de Auditoría o reunirse con cualesquiera miembros de, o asesores de, el Comité de Auditoría. La Sociedad deberá otorgar fondos suficientes al Comité de Auditoría para pagar los honorarios de los auditores independientes y cualesquiera otros asesores requeridos por la Sociedad, así como los gastos administrativos necesarios o apropiados incurridos por el Comité de Auditoría en el cumplimientos de sus responsabilidades.- - - - - - - - - - - - - - - - - 23. Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar el desempeño del Comité de Auditoría le asignará los fondos apropiados y requeridos por el Comité, para cubrir las compensaciones del auditor externo, las compensaciones de asesores externos contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurra el Comité, con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades.- -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Delegado.**- El Comité de Auditoría tendrá la facultad de contratar un especialista quien tendrá las facultades suficientes para vigilar el cumplimiento del Socio Estratégico con sus obligaciones bajo el Contrato de Asistencia Técnica e informar a dicho Comité.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - **DIRECCIÓN GENERAL**- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Director General.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta Controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- -

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine conforme al numeral 22 del Artículo Décimo Octavo anterior.- -

- - - El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:- -

- - - 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta Controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.- -

- - - 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.- -

- - - 3. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta Controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.- -

- - - 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directores relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.- - - - - - - - - - -

- - - 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- -
- - - 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.- -
- - - 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.- -
- - - 10.- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.--
- - - 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta Controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta Controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoria, el daño causado no sea relevante.- - - - - - - - - - -
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Directores Relevantes.** El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directores relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta Controle.- - - - - -
- - - Al Director General y a los directores relevantes les serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 29, 45, 46 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Poderes del Director General.**

El Director General para el desempeño de las funciones que se señalan en el Artículo Trigésimo Primero anterior, gozará de los poderes generales siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 y en el Artículo 2587 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República y para el Distrito Federal, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a; comprometerse; a transigir, a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, fiscales, administrativos y del trabajo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2) Un poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República y para el Distrito Federal, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad.- -

- - - 3) Poder General para actos de administración que impliquen el ejercicio del derecho de voto sobre acciones, partes sociales o valores o derechos representativos de capital, el Director General deberá contar con la previa autorización del Consejo de Administración o actuar conforme a las políticas que éste determine.- -

- - - 4) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692, 786, 866 y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar, formular y absolver posiciones.- -

- - - 5) Un poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República y para el Distrito Federal, para que de forma enunciativa y no

limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.-- -

- - - 6) Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República y del Distrito Federal. Sin embrago, el ejercicio de los actos de dominio realizados por el Director General estarán limitados de la siguiente manera: (a) para el caso de venta de inmuebles propiedad de la Sociedad y acciones o partes sociales de las sociedades que sean controladas por la Sociedad, deberá firmar mancomunadamente con las personas que determine el Consejo de Administración o con la previa autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas; (b) en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, con la previa autorización por parte del Consejo de Administración; y/o (c) cuando la operación de que se trate implique un monto igual o superior al 20% del capital contable de la Sociedad, con la previa autorización de la Asamblea de Accionistas;- -

- - - 7) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 8) Poder para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- -

- - - 9) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.- -

- - - - - - - - - - **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**.- - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Clases.** Las asambleas de accionistas serán generales ordinarias y extraordinarias o especiales y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Serán asambleas generales extraordinarias, (i) las

convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Artículo Cuadragésimo Tercero y en el Artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos sociales, (ii) las convocadas para acordar la contratación, asunción, directa o indirectamente, de cualquier deuda, pasivo o compromiso de los accionistas de la Serie "BB" de la Sociedad o de cualquier Persona Relacionada de éstos, mediante el cual se limite a la Sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias, a realizar inversiones adicionales a aquellas previstas en los programas maestros, plan de negocios anual a que se refiere el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo o hayan sido aprobados respecto a la Sociedad o a sus subsidiarias, incluyendo en forma expresa el programa maestro de desarrollo a que se refiere el numeral 6 del Artículo Décimo Octavo de estos estatutos, previsto en el Artículo 38 de la Ley de Aeropuertos, y (iii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en la Bolsa y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; cualesquier otras asambleas generales serán ordinarias, a menos que se trate de asambleas que se reúnan para tratar cualquier asunto que afecte a una clase o serie de acciones en particular, en cuyo caso, las asambleas serán especiales.- - - - - - - - - - - - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Convocatorias.** Las convocatorias a las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Presidente, el Secretario, dos miembros del Consejo de Administración, por el Comité de Auditoría o por el Comité de Prácticas Societarias. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir, en cualquier tiempo al Presidente del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, según sea el caso, no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud conforme a lo dispuesto anteriormente, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad, a solicitud del accionista o accionistas que se encuentren en cualquiera de los supuestos referidos anteriormente, previa comprobación de

que se encuentran en los mismos, emitirá la convocatoria respectiva.- -

- - - Asimismo, el Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias tendrán la facultad de insertar en el orden del día de las convocatorias a asambleas de accionistas los puntos que estimen pertinentes.- - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Publicación de Convocatorias.**- -

- - - Las convocatorias para las asambleas de accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de circulación nacional con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la asamblea, contendrán el Orden del Día con la mención de los asuntos a tratar en la misma y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente o del Secretario de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración, y en caso de que las hiciere alguno de los Comités facultados bastará la firma del Presidente del Comité de que se trate.- - - - - - - -

- - - Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad se encuentran representadas en la asamblea.- - - - - - - - - - - -

- - - Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.- -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Asistencia.**- Únicamente los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de ésta, serán admitidos en las asambleas de accionistas de la Sociedad siempre y cuando hayan obtenido la tarjeta de admisión correspondiente, mismo registro que para todos los efectos se cerrará 3 (tres) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.- - - - - - - -

- - - Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos y la cual deberá solicitarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, conjuntamente con la constancia de depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósito de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores o

una institución de crédito, nacional o extranjera, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones que se depositen para tener derecho de asistir a las asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o su representante.-

- - - Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas de accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante formularios elaborados por la Sociedad en los que se incluya de manera notoria su denominación, así como la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contener espacio para incluir las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados deberán estar a disposición de los accionistas o de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de aquellos durante el plazo señalado en el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Actas.**- Las actas de las asambleas de accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la asamblea y por aquellos accionistas o representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Trigésimo Séptimo de estos estatutos sociales se transcribirá a dicho libro.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Presidencia y Secretaría.**- Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas y, en su ausencia, actuará como tal el Prosecretario y, en ausencia de ambos, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Asamblea Ordinaria.**- Las asambleas ordinarias de accionistas se celebrarán cuando menos una vez al

año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En la Asamblea Anual Ordinaria, en adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: (i) Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (sin que sea aplicable el último párrafo de dicho Artículo) y el informe de los Comités de la Sociedad; (ii) Se designará o ratificará a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, los miembros de los Comités de la Sociedad; (iii) Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, de los miembros de los Comités de la Sociedad, considerando las propuestas del Comité de Prácticas Societarias; y (iv) Se presentará a los accionistas el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la sociedad el cual deberá incluir los informes de las sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente.- -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Resoluciones por Escrito.** Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una asamblea de accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una asamblea de accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que otras resoluciones adoptadas en el curso de una asamblea de accionistas Cuando las resoluciones de los accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquéllos documentos que formen parte de las resoluciones, se mandarán agregar al expediente que para tal efecto se forme. Las resoluciones adoptadas en los términos de este artículo, se transcribirán en el libro de Actas de Asamblea de la Sociedad, debiendo ser firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - **VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- - - - -

- - - - - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Votación.**- - - - - -

- - - Cada acción tendrá derecho a un voto en las asambleas de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que reúna cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones

representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.- El accionista o grupo de accionistas que represente el 20% (veinte por ciento) del capital social podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto ajustándose a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores y a los términos de los Artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - - - - - - **ARTICULO CUADRÁGÉSIMO TERCERO. Quórum.**- A fin de que las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario.- A fin de que las asambleas extraordinarias o especiales de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la asamblea. Las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea. Para las asambleas extraordinarias celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. Se exceptúa de lo anterior (i) las resoluciones a que se refiere el Artículo Octavo de estos estatutos sociales, las cuales requerirán del voto favorable de cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para ser válidas, (ii) las resoluciones a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos sociales, los cuales requerirán del voto favorable de cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o el voto favorable de la mayoría de las acciones de la serie "BB", y (iii) las resoluciones sobre los

siguientes asuntos que están reservados exclusivamente a la asamblea extraordinaria de accionistas, las cuales serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad:- -

- - - 1.- Cualquier reforma a los estatutos sociales que tenga por objeto modificar o eliminar las facultades de los Comités creados para la administración de la Sociedad y sus subsidiarias, o cancelar o modificar los derechos otorgados a las minorías;- -

- - - 2. Cualquier resolución que conlleve la cancelación o cesión de derechos derivados de los títulos de concesiones otorgados por el Gobierno Federal en favor de la Sociedad o sus subsidiarias;- -

- - - 3.- La terminación anticipada, por acuerdo entre las partes, del Contrato de Participación celebrado entre la Sociedad y el Socio Estratégico.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 4.- Cualquier fusión de la Sociedad con sociedades que no estén directamente relacionadas con la línea principal de negocios de la Sociedad y sus subsidiarias; y - - - - - - - - -

- - - 5.- Cualquier escisión, disolución o liquidación de la Sociedad.- -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Voto Favorable de los Accionistas de la Serie "BB".-** En tanto las acciones de la Serie "BB" representen cuando menos el 7.65% (siete punto sesenta y cinco por ciento) del capital social total suscrito y pagado de la Sociedad, a efecto de que la Asamblea de Accionistas ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, adopte válidamente cualquier resolución respecto los asuntos que se mencionan a continuación se requerirá el voto favorable de cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o el voto favorable de la mayoría de las acciones de la serie "BB".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (i) aprobación de los estados financieros de la Sociedad y sus subsidiarias;- -

- - - (ii) liquidación o disolución anticipada de la Sociedad;-

- - - (iii) aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad y sus subsidiarias;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (iv) declaración y pago de dividendos;- - - - - - - - - -

- - - (v) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad;- - -

- - - (vi) fusiones, escisiones, reclasificaciones o consolidación o división de acciones;.- (vii) otorgamiento o modificación de derechos especiales de las series en que se divide el capital social; y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (viii) cualquier decisión que tenga por objeto modificar o anular las resoluciones válidamente adoptadas por el Consejo de

Administración en términos del último párrafo del Artículo Décimo Octavo y del Artículo Décimo Noveno anterior.- - - - - -

- - - (ix) cualquier resolución por parte de los accionistas de la Sociedad sobre cualquiera de los asuntos a los que se hace referencia en el último párrafo del Artículo Décimo Octavo o en el Artículo Décimo Noveno de los presentes estatutos.- - - - - -

- - - - - - - - - - - - **SEPÁRACIÓN DE LA SOCIEDAD** - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Separación.**- - - - - - - - -

- - - En términos del Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista podrá separarse de la Sociedad y pedir el reembolso de sus acciones. El reembolso de las acciones materia de la separación se efectuará sobre el valor que resulte más bajo de los siguientes: (i) el 95% del valor de cotización en bolsa obtenido del promedio de operaciones que se hayan efectuado durante los 30 (treinta) días en que se hayan negociado las acciones de la Sociedad, anteriores a la fecha en que surta efectos la adopción de la resolución que origine dicho derecho de separación, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o si el número de días en que se hayan negociado las acciones es inferior a 30 (treinta) días, se tomarán los días que efectivamente se hayan negociado, o bien, (ii) el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la separación deba surtir efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas, siempre y cuando dicho accionista hubiese votado en contra de las resoluciones que se hubiesen adoptado en asamblea general que resuelva sobre el cambio del objeto social, cambio de nacionalidad, la transformación en cualquier otro tipo de Sociedad, y siempre y cuando solicite dicha separación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la clausura de la asamblea respectiva.- - - - - - -

- - - El pago del reembolso será exigible a la Sociedad, a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el balance general del ejercicio en que el retiro deba surtir efectos.- - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **INFORMACIÓN FINANCIERA** - - - - - - - - -

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Reporte del Consejo.** - - - -

- - - El Consejo de Administración preparará y presentará a la Asamblea de Accionistas que se celebre por virtud del cierre del ejercicio social un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás aplicables dentro de estos estatutos sociales. La información financiera, junto con los documentos que la soporten serán puestos a disposición y entregados a los accionistas que los

requieran en el domicilio de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Auditor Externo.** - - - - -
- - - El Consejo de Administración contratará al despacho de auditoría externa de la Sociedad que proponga el Comité de Auditoría.- -
- - - Cualquier cambio o remoción del mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría.- - - - -
- - - El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- -
- - - - - - - **UTILIDADES Y PÉRDIDAS; EJERCICIO SOCIAL** - - - - -
- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Utilidades.** - - - - - - - -
- - - Sujeto a la legislación aplicable y a las reservas y provisiones que ésta requiera, las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden.- - -
- - - 1.5% (cinco por ciento) para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social;- - -
- - - 2. Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- -
- - - 3. Si así lo determina la asamblea de accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable; y - - - - - - - - - - - -
- - - 4. En su caso, para el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad en la cantidad, forma y plazos que determine la asamblea general de accionistas.- - - - - - - - - -
- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Pérdidas.** - - - - - - - - -
- - - En caso de pérdidas, éstas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no fuesen suficientes, por el capital social o contra cualquier otra partida contable que determine la Asamblea de Accionistas.- - -
- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. Ejercicio Social.**- - - - - - - - -
- - - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo en su caso, por el ejercicio social en el que la Sociedad sea liquidada.- - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - - - - - - - -
- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -
- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación

estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la asamblea de accionistas. Si la asamblea no hiciese dicha designación un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - -

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las asambleas de accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:- - - - - - - - -

- - - 1. Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas.- - -

- - - 2. El cobro de créditos y pago de deudas;- - - - - - - - -

- - - 3. La venta de los activos de la Sociedad;- - - - - - - -

- - - 4. La preparación del balance final de liquidación; y - -

- - - 5. La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente.- -

- - - - - - - - - - **P E R S O N A L I D A D** - - - - - - - - - -

- - - La Licenciada **ADRIANA DÍAZ GALINDO**, me acredita la legal existencia de su representada **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, con los documentos relacionados en los antecedentes de esta escritura y su personalidad con la escritura número ochenta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito notario, donde se hizo constar los poderes otorgados a su favor que en certificación agrego al apéndice de la presente escritura y copias a los testimonios que de la misma expida bajo la letra que le corresponda.- - - - - -

- - - **YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.**- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente a la compareciente a su plena satisfacción.- **II.**- De que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.- **III.**- De que me aseguré de la identidad de la compareciente y la verifiqué con los documentos que relaciono en generales, y que a mi juicio tiene capacidad legal.- **IV.**- De que advertí y enteré a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Notario Público.- **V.**- De que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos relacionados.- **VI.**- De que le manifesté a la compareciente su derecho a leer personalmente el presente instrumento y que su contenido les fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción.- **VII.**- De que les ilustré el valor, consecuencias y alcances legales del mismo.- **VIII.**- De que habiéndole leído el presente instrumento, me manifestó la compareciente su comprensión plena.- **IX.**- De que la compareciente hizo las declaraciones contenidas en el presente

instrumento, todas bajo protesta de decir verdad.- **X.**- Que las adiciones y variaciones que la compareciente realizará a la presente escritura serán leídas y explicadas por el suscrito Notario a su entera satisfacción.- **XI.**- De que se dio cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y que el presente instrumento no constituye una operación vulnerable para el monto.- **XII.**- Que la compareciente, en cuanto a sus datos personales, declara haber ejercitado su derecho de acceso a los mismos mediante su lectura, quien manifestó su conformidad y comprensión plena en cuanto a su uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos y oponerse al tratamiento de sus datos personales, mismos que serán exclusivos para los efectos legales de este instrumento, derivado de la naturaleza jurídica del mismo, y que tuvieron a la vista el aviso de privacidad.- **XIII.**- De que me manifestó la compareciente que la sociedad compareciente está sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.- **XIV.**- De que la compareciente me manifestó su conformidad expresamente así como mediante su firma, la cual se estampa al final del presente instrumento, declarando por sus generales ser: de nacionalidad mexicana, originaria de esta Ciudad, lugar donde nació el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Patriotismo doscientos uno, Piso quinto, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos, Ciudad de México, y con Clave Única de Registro de Población DIGA681014MDFZLD08 (DIGA, seis, ocho, uno, cero, uno, cuatro, MDFZLD, cero, ocho) y se identifica con credencial para votar número IDMEX, dos, cero, cinco, cuatro, cero, ocho, uno, tres, siete, ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral.- **XV.**- De que me declara la compareciente que su representada es capaz y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente.- --

- - - Firma ilegible de la Licenciada **ADRIANA DÍAZ GALINDO** - - - -

- - - Firmada ante mí el día de su fecha y la **AUTORIZO**, desde luego en la Ciudad de México.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**.- Rúbrica.- Sello de Autorizar.- --

- - - YO, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO NUEVE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO, **PRIMERO** EN SU ORDEN EN CINCUENTA Y CINCO PAGINAS ÚTILES PARA **"GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,** COMO CONSTANCIA.- VA COTEJADO, CORREGIDO Y PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS.- - - - - - - - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTIDOS.- -

LAB/jps*